



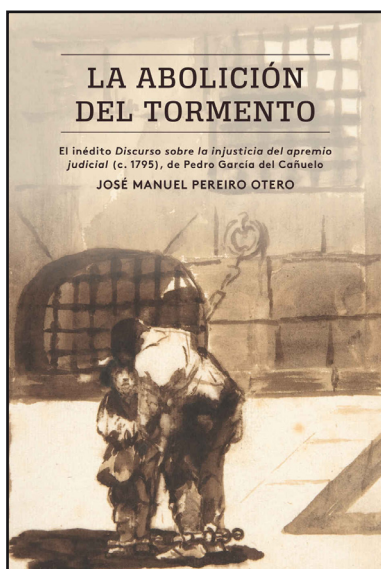
Cuadernos de Ilustración y Romanticismo

Revista Digital del Grupo de Estudios del Siglo XVIII

Universidad de Cádiz / ISSN: 2173-0687

nº 25 (2019)

José Manuel PEREIRO OTERO (2018), *La abolición del tormento. El inédito Discurso sobre la injusticia del apremio judicial (c. 1795), de Pedro García del Cañuelo*, University of North Carolina at Chapel Hill (North Carolina Studies in the Romance Languages and Literatures, 314), 347 pp.



El terreno del Derecho Penal se convirtió durante el siglo XVIII en uno de los campos de batalla preferidos de los combates del pensamiento ilustrado contra el pensamiento tradicional, contra las ideas heredadas del Antiguo Régimen. Para las monarquías absolutas, el ejercicio del castigo se había configurado como una de las dimensiones predilectas a través de las cuales materializar y ejemplificar el poder omnímodo de los reyes, poder recibido de Dios y, por ello, incontestable. Es la capacidad de castigar, de supliciar y de ejecutar lo que hace del Rey la pieza suprema que culmina la pirámide social. Las repetidas ceremonias públicas de administración de la justicia, los suplicios públicos y las ejecuciones en las plazas de las ciudades, con la exhibición posterior de los restos descuartizados de los reos, no eran sino mecanismos de reafirmación del poder del Rey y, por ende, de Dios. Los cuerpos de los reos funcionaban así como la materia sobre la que se modelaba y exhibía el principio esencial de la autoridad monárquica. De ahí el que el ejercicio de la tortura como instrumento indagatorio no supusiese ningún escrúpulo moral ni político, ya que el soberano era el dueño y señor de los cuerpos de sus súbditos.

No obstante lo anterior, la difusión del iusnaturalismo en la cultura jurídica europea desde el siglo XVII y, sobre todo, durante el siglo XVIII, iría minando de

manera continua y sistemática los principios sobre los que se fundamentaba el orden penal de los estados. La fuente del derecho ya no es la verdad revelada por la divinidad, sino los principios inherentes a la propia naturaleza humana, uno de los cuales es el de la búsqueda de la felicidad y del bienestar personal, la conservación de la existencia mediante la unión libremente acordada con los semejantes. El Derecho Positivo no puede de ninguna manera ir en contra de los principios del Derecho Natural y por ello las leyes deben adecuarse a los mandatos morales de la naturaleza humana. Esta doctrina, complementada con el principio del contrato social como la base originaria y de funcionamiento de las sociedades políticas, fue erosionado de forma sistemática la base doctrinal sobre la que se cimentaba el uso de la tortura en los códigos legales europeos.

José Manuel Pereiro Otero realiza en esta investigación una muy sólida y exhaustiva argumentación que se pasea por el desarrollo de las ideas contra la tortura en la Europa y la España ilustradas. El punto de partida es el hallazgo en una librería de viejo de un manuscrito que, tras ser autenticado y contrastado con otras fuentes, resultó ser un desconocido *Discurso sobre la injusticia del apremio judicial* firmado por Pedro García del Cañuelo. Pereiro desgana con minuciosidad los pocos datos biográficos de este abogado, hermano de Luis García del Cañuelo, el famoso redactor de *El Censor*, la publicación periódica más conectada con las ideas ilustradas de la España del momento. El *Discurso* está dirigido a Godoy, el todopoderoso valido de Carlos IV, con la esperanza doble de verlo publicado y de atraerse el favor del Príncipe de la Paz para salir de la miseria a la que lo había abocado la (según él) persecución del Colegio de Abogados de Madrid. De nada sirvió, a la vista de que estamos ante la primera edición del breve escrito (26 páginas).

Este texto, como bien contextualiza con todo lujo de detalles Pereiro, viene a continuar toda una senda de argumentaciones contra el uso de la tortura como instrumento de averiguación judicial. Centrándonos en el caso español, las críticas habían dado inicio en 1734 con la publicación del sexto volumen del *Teatro crítico universal* de Feijoo y continuada por personalidades como Alfonso de Acevedo, Jovellanos, Meléndez Valdés, Lardizábal o Forner. No sin que surgieran fuertes opositores, defensores del viejo orden jurídico, como Pedro de Castro, Fernando de Ceballos o el propio Colegio de Abogados de Madrid, poderosa institución que en la Corte puso todas las trabas para la difusión de las ideas contra la tortura. La crítica contra los tormentos se fundamentaba sobre dos pilares fundamentales: va en contra del Derecho Natural porque nadie tiene derecho a infligir dolor sobre otro ni nadie puede dañarse a sí mismo con una confesión arrancada mediante el dolor; y, además, es sumamente falible como instrumento averiguatorio, pues los inocentes débiles confesarán lo que no han hecho por miedo al dolor mientras que los culpables más fuertes resistirán el tormento y quedarán impunes.

Con todo, el *Discurso* de García del Cañuelo se centra en una cuestión accesoria al gran debate sobre la tortura: el de los apremios. Estos constituyen una pena arbitraria (es decir, a consideración del juez pero no tasada por las leyes) añadida a la de prisión y consistente en someter al prisionero a pesados grilletes, cadenas, mordazas o presillas en los dedos, con el objeto de ablandar su ánimo y predisponerlo a una rápida confesión. Al no estar establecido su uso de manera fehaciente en las leyes, los jueces podían usar de ellos a su antojo y durante el tiempo que estimasen. Como argumenta García del Cañuelo, se trata de una auténtica pena infligida sobre alguien que aún no ha sido declarado culpable, lo que viola todos los principios del Derecho.

García del Cañuelo acabó sus días sin ver recogidas en la legislación española la prohibición de la tortura y de los apremios. Este hecho llegaría con la Carta de Bayona y con la Constitución de 1812, textos ambos que mencionan la derogación absoluta del tormento y de todo tipo de apremios.

Hay que reconocer el valor intrínseco de este libro ya no tanto por la edición del manuscrito en sí (breve y de relativa originalidad o trascendencia) como por el muy extenso estudio (226 páginas) de las discusiones sobre la tortura en Europa y España durante el siglo XVIII, poniendo de manera brillante al día el estado de la cuestión y la bibliografía.

Andrés MORENO MENGÍBAR